

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez escrito de solicitud de cumplimiento al fallo de la acción constitucional por parte DAVID GUEVARA MENDOZA, contra empresa UNIÓN SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES URBANOS "UNITRANSA S.A.". De igual modo se anexa el respectivo certificado de existencia y representación legal de la entidad accionada. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de 2022.

Cindy D. Gómez S.

CINDY DAYANA GÓMEZ SAAVEDRA
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
GARANTÍAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidos (2022).

Decide el Despacho, en primera instancia, la solicitud de desacato elevada por el señor DAVID GUEVARA MENDOZA, respecto de la acción de tutela radicada al número 2021-0138, adelantada en contra de la empresa UNIÓN SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA "UNITRANSA".

ANTECEDENTES

Este Juzgado mediante fallo de tutela de primera instancia proferido el día 25 de noviembre de 2021 decidió amparar los derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud, a la seguridad social, al trabajo y a la vida de los señores JOSÉ DANIEL POVEDA POVEDA; JAVIER HERRERA VERA; JOSÉ RAMÓN RODRIGUEZ ROMÁN; DAVID GUEVARA MENDOZA; UBER LUNA GARCES, LUIS ALFONSO ACELAS BRICEÑO y JAIME ALFONSO ORTEGA PABÓN. En consecuencia, se ordenó al representante legal de la EMPRESA UNIÓN SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES URBANOS "UNITRANSA S.A.", que en el término de los 15 días siguientes a la notificación de dicho proveído, realizara los trámites administrativos y financieros, y efectuara el pago de los salarios adeudados a los señores JOSÉ DANIEL POVEDA POVEDA; JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ ROMÁN, DAVID GUEVARA MENDOZA; UBER LUNA GARCES, desde la segunda quincena (16 AL 30) DE MAYO DE 2021, primera quincena (1 AL 15) DEL MES DE JUNIO DE 2021, SEGUNDA (16 AL 30) DE JUNIO DE 2021, primera quincena (1 AL 15) DEL MES DE JULIO DE 2021, SEGUNDA (16 AL 30) DE JULIO DE 2021, primera quincena (1 AL 15) DEL MES DE AGOSTO DE 2021, SEGUNDA (16 AL 30) DE AGOSTO DE 2021, primera quincena (1 AL 15) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGUNDA (16 AL 30) DE SEPTIEMBRE DE 2021, y primera quincena (1 AL 15) DEL MES DE OCTUBRE DE 2021, SEGUNDA (16 AL 30) DE OCTUBRE DE 2021; y para los señores JAVIER HERRERA VERA; LUIS ALFONSO ACELAS BRICEÑO y JAIME ALFONSO ORTEGA PABÓN les pagara los salarios de la primera quincena (1 AL 15) DEL MES DE JUNIO DE 2021, SEGUNDA (16 AL 30) DE JUNIO DE 2021, primera quincena (1 AL 15) DEL MES DE JULIO DE 2021, SEGUNDA (16 AL 30) DE JULIO DE 2021, primera quincena (1 AL 15) DEL MES DE AGOSTO DE 2021, SEGUNDA (16 AL 30) DE AGOSTO DE 2021, primera quincena (1 AL 15) DEL

MES DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGUNDA (16 AL 30) DE SEPTIEMBRE DE 2021, y primera quincena (1 AL 15) DEL MES DE OCTUBRE DE 2021, SEGUNDA (16 AL 30) DE OCTUBRE DE 2021.

El día 30 de noviembre de 2021, estando dentro del término para hacerlo, los accionantes JOSÉ DANIEL POVEDA POVEDA; JAVIER HERRERA VERA; JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ ROMÁN; DAVID GUEVARA MENDOZA; UBER LUNA GARCES, LUIS ALFONSO ACELAS BRICEÑO y JAIME ALFONSO ORTEGA PABÓN impugnaron el fallo de tutela proferido por este Juzgado, el recurso fue concedido y en tal efecto enviada las diligencias a la oficina judicial para su reparto, correspondiéndole conocer al Juzgado Décimo Penal del Circuito de Bucaramanga quien mediante providencia de fecha 16 de diciembre de 2021 resolvió confirmar el fallo de tutela de fecha 25 de noviembre de 2021, que concedió protección a los derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud, a la seguridad social, al trabajo y a la vida de los señores JOSÉ DANIEL POVEDA POVEDA; JAVIER HERRERA VERA; JOSÉ RAMÓN RODRIGUEZ ROMÁN; DAVID GUEVARA MENDOZA; UBER LUNA GARCES, LUIS ALFONSO ACELAS BRICEÑO y JAIME ALFONSO ORTEGA PABÓN, vulnerados por la empresa unión santandereana de transportadores urbanos "UNITRANSA S.A".

Ante este Juzgado se presente escrito de solicitud de cumplimiento al fallo de tutela emitido el día 18 de noviembre de 2021 por parte del señor DAVID GUEVARA MENDOZA el día 17 de febrero de 2022, manifestando que a pesar de haberse cumplido el término de 15 días para el cumplimiento del fallo de tutela y habiendo sido confirmado el mismo por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, la entidad accionada no había cumplido el mismo, pues para aquel momento aún no le había pagado su salario desde el mes de diciembre de 2021 (del 15 al 31 de diciembre de 2021) inclusive hasta el 15 de febrero de 2022, y suspendió el pago de mi salario, prima del mes de diciembre de 2021, entrega de intereses de cesantías y dotación de trabajo.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo anterior y conforme a la información allegada al expediente, se advierte que tal y como se ordenó en el fallo de tutela, en cual resolvió: " SEGUNDO: ORDENAR al representante Legal de la EMPRESA UNIÓN SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES URBANOS "UNITRANSA S.A.", que en el término de los 15 días siguientes a la notificación del presente proveído, realice los trámites administrativos y financieros, y efectúe el pago de los salarios adeudados a los señores JOSE DANIEL POVEDA POVEDA; JOSE RAMON RODRIGUEZ ROMAN, DAVID GUEVARA MENDOZA; UBER LUNA GARCES, desde la segunda quincena (16 AL 30) DE MAYO DE 2021, primera quincena (1 AL 15) DEL MES DE JUNIO DE 2021, SEGUNDA (16 AL 30) DE JUNIO DE 2021, primera quincena (1 AL 15) DEL MES DE JULIO DE 2021, SEGUNDA (16 AL 30) DE JULIO DE 2021, primera quincena (1 AL 15) DEL MES DE AGOSTO DE 2021, SEGUNDA (16 AL 30) DE AGOSTO DE 2021, primera quincena (1 AL 15) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGUNDA (16 AL 30) DE SEPTIEMBRE DE 2021, y primera quincena (1 AL 15) DEL MES DE OCTUBRE DE 2021, SEGUNDA (16 AL 30) DE OCTUBRE DE 2021; y para los señores JAVIER HERRERA VERA; LUIS ALFONSO ACELAS BRICENO y JAIME ALFONSO ORTEGA PABON pague los salarios de la primera quincena (1 AL 15) DEL MES DE JUNIO DE 2021, SEGUNDA (16 AL 30) DE JUNIO DE 2021, primera quincena (1 AL 15) DEL MES DE JULIO DE 2021, SEGUNDA (16 AL 30) DE JULIO DE 2021, primera quincena (1 AL 15) DEL MES DE AGOSTO DE 2021, SEGUNDA (16 AL 30) DE AGOSTO DE 2021, primera quincena (1 AL 15) DEL

MES DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGUNDA (16 AL 30) DE SEPTIEMBRE DE 2021, y primera quincena (1 AL 15) DEL MES DE OCTUBRE DE 2021, SEGUNDA (16 AL 30) DE OCTUBRE DE 2021.", se advierte que previo a abrir el incidente de desacato, el fallo de acción de la acción constitucional ordeno el pago de salarios del señor DAVID GUEVARA MENDOZA desde la segunda quincena (16 AL 30) DE MAYO DE 2021, primera quincena (1 AL 15) DEL MES DE JUNIO DE 2021, SEGUNDA (16 AL 30) DE JUNIO DE 2021, primera quincena (1 AL 15) DEL MES DE JULIO DE 2021, SEGUNDA (16 AL 30) DE JULIO DE 2021, primera quincena (1 AL 15) DEL MES DE AGOSTO DE 2021, SEGUNDA (16 AL 30) DE AGOSTO DE 2021, primera quincena (1 AL 15) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGUNDA (16 AL 30) DE SEPTIEMBRE DE 2021, y primera quincena (1 AL 15) DEL MES DE OCTUBRE DE 2021, SEGUNDA (16 AL 30) DE OCTUBRE DE 2021, y no como lo solicita en escrito incidental desde el mes de diciembre de 2021 (del 15 al 31 de diciembre de 2021) inclusive hasta el 15 de febrero de 2022, suspendió el pago de mi salario, prima del mes de diciembre de 2021, entrega de intereses de cesantías y dotación de trabajo, razón por la cual al no haberse tutelado lo solicitado en el escrito incidental, es claro que no resulta procedente dar trámite al incidente de desacato, pues no se puede incurrir en desatención de una orden que no se ha impartido, concluyendo que no hay lugar para iniciar este procedimiento, como quiera que no se ordenó en el fallo de tutela los salarios solicitados en el escrito incidental.

Así las cosas, no resulta pertinente abrir proceso disciplinario (art. 27 Dec. 2591/91), ni tampoco se iniciará el trámite incidental de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se dan los presupuestos facticos previstos en las citadas disposiciones, comunicando a la accionante la decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de impartir el trámite incidental solicitado por el señor DAVID GUEVARA MENDOZA por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR al accionante y accionada la anterior decisión.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CÚMPLASE



ANA J. VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ